Mi proveedor apareció en la lista del 69-B: tengo 30 días

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

Si dedujiste o acreditaste facturas de un proveedor que quedó en el listado definitivo del artículo 69-B, cuentas con treinta días a partir de la publicación para demostrar que sí recibiste los bienes o servicios, o para corregir tu situación fiscal.

Los plazos del artículo 69-B

30 días	50 días	5 días
tiene quien recibió las facturas para acreditar la operación o corregirse	tiene la autoridad para resolver sobre el emisor, como máximo	de prórroga puede pedir el emisor, una sola vez

Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 69-B, 17-H Bis. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026. Elaboración: TRIAN Consultores.

A quién señala el 69-B

La autoridad presume que las operaciones no existen cuando detecta que un contribuyente emite comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o entregar los bienes, o cuando no está localizado.

A ese emisor se le notifica por buzón tributario, en la página del SAT y en el Diario Oficial para que aporte pruebas. Después, la autoridad tiene un plazo que no excederá de cincuenta días para valorar y resolver; si no notifica su resolución en ese plazo, la presunción queda sin efectos.

Qué te toca si le compraste

Quien haya dado cualquier efecto fiscal a esos comprobantes debe acreditar ante la autoridad que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios, o bien corregir su situación fiscal con las declaraciones complementarias que correspondan.

Si la autoridad detecta después que no acreditaste ni corregiste, determina el crédito fiscal y las operaciones se consideran actos simulados para efectos de los delitos previstos en el Código.

Una consecuencia que suele pasarse por alto

No ejercer ese derecho dentro del plazo es, además, una de las causas por las que la autoridad puede restringir temporalmente tu sello digital.

Datos de interés

- El listado se consulta en el portal del SAT y se publica en el Diario Oficial: revisar a tus proveedores de forma periódica es más barato que enterarte por un requerimiento.
- La prueba útil es la de la operación (entregables, bitácoras, pagos), no sólo la factura y el contrato.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 69-B

Código Fiscal de la Federación, artículo 17-H Bis

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.
